

RESOLUCIÓN No. 205

(Dieciséis (16) de Agosto Dos Mil Veinticuatro 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA AMARILLA EN LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA CON OCASIÓN DE CELEBRACIÓN DE LAS FERIAS Y FIESTAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SEGÚN CIRCULAR 138 DE 2024

La Suscrita Gerente representante Legal De La Ese Hospital Integrado San Juan De Cimitarra, En Uso De Sus Atribuciones Constitucionales Y Legales En Especial Las Conferidas Por El Acuerdo 002 De 2008, Ley 1438 De 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en consonancia con el artículo 49 ibidem que establece: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*, ante lo cual se debe salvaguardar la vida, bienestar y salud física y mental de todos los pacientes, trabajadores y usuarios de la ESE Hospital Integrado San Juan de Cimitarra.

Que, es obligación del Estado propender por la seguridad, bienestar y protección de la vida y bienes de sus ciudadanos, lo cual se puede lograr mediante la optimización de los recursos institucionales y el trabajo en forma coordinada y organizada a nivel intersectorial, con el objeto de garantizar un plan de contingencia efectivo.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

“(...) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad

públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)"

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

se llevara a cabo la Celebración de las ferias y fiestas en diversos municipios del departamento de Santander; los días 16, 17, 18, 19 de Junio de 2024, siendo este un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo, al ser un acontecimiento de gran magnitud; la confluencia e interacción de individuos que permite la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública de carácter Internacional – (ESP II) mucho más dentro del contexto de Pandemia en que nos encontramos.

Se hace necesario además implementar los Planes de Contingencia por parte de quienes integramos la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en nuestro territorio, como medida de preparación que nos permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente, así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que la ALERTA AMARILLA para el sector Salud incluyen a las entidades públicas y las privadas que presten servicios de atención en Salud a nivel hospitalarios, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes; siendo entonces la E.S.E Hospital Integrado San Juan de Cimitarra una entidad prestadora de servicios de salud es importante contar el total de los servicios ofrecidos y garantizar durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Alerta Amarilla Hospitalaria en la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Juan de Cimitarra, a partir de las 19:00 horas del día dieciséis (16) de agosto hasta las 07:00 horas del día veinte (20) de agosto de 2024, con ocasión de la celebración de las ferias y fiestas en diversos municipios del departamento de Santander- según circular 138 de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la disponibilidad permanente de todos los funcionarios y/o colaboradores que prestan sus servicios y que laboran en la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Juan de Cimitarra y todos los Centros Salud adscritos a la E.S.E, quienes estarán disponibles al llamado según lo requiera la necesidad del servicio, garantizando la comunicación por las líneas de sus celulares activas.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras dure la declaratoria de Alerta Amarilla la Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Juan de Cimitarra debe:

- Activar el Plan Hospitalario de Emergencias.
- Las ambulancias deberán mantener tripulación asignada, estar en perfectas condiciones mecánicas, debidamente dotadas y con tripulación programada.
- Funcionarios que no estén de turno permanecerán disponibles a un llamado de refuerzo.
- Fortalecer el proceso de referencia y contrarreferencia.
- Mantener los elementos de protección personal en un lugar fácil de acceso y cumplir las normas de bioseguridad.
- Mantener actualizado el censo de camas disponibles.
- Revisar y dotar los carros de paro y los equipos de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Articulense los diferentes Planes de contingencia (Organismos de Socorro, cuerpo de bomberos e Instituciones del Sector Salud) con enfoque de Red, de modo que ante cualquier eventualidad se permita a la población, la atención y el servicio oportuno, ágil, integral y coordinado, acorde al nivel de complejidad de los ciudadanos que resultaren afectados.

ARTÍCULO QUINTO: Manténgase en red y permanente comunicación, las instituciones prestadoras del servicio de salud del orden público y privado, así como los organismos de socorro con el objeto de que se constituyan en apoyo fundamental para la Red de urgencias.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de todo evento relevante asociado que llegase a ocurrir de manera inmediata al centro regulador de urgencias y emergencias situado en la ciudad de Bucaramanga por los canales de comunicación disponibles en la E.S.E Hospital Integrado San Juan de Cimitarra.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declárese en disponibilidad a todo el personal ya sea funcionarios de planta de la entidad y/o colaboradores que presten sus servicios en áreas asistenciales de la E.S.E Hospital Integrado San Juan de Cimitarra.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese remitir copia de lo expuesto en la presente resolución a las diferentes autoridades públicas municipales y departamentales, así como a todos los actores pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en la página web y redes sociales de la E.S.E Hospital Integrado San Juan de Cimitarra, el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la E.S.E., Hospital Integrado San Juan de Cimitarra a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO
GERENTE